



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO No.:</b>	11001-33-35-025-2020-000109-00
<b>DEMANDANTE:</b>	NICOLAS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y ANDRY YESENIA PÉREZ CONTRERAS
<b>DEMANDADOS Y VINCLUADOS:</b>	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA

La señora ANDRY YESENIA PÉREZ CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.090.483.323 de Cucuta, y el señor NICOLAS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.428.918 de Bogotá, a través del señor ALIRIO HERNÁNDEZ CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.123.815 de Bogotá, como agente oficioso, instauraron **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida y la protección integral familiar, igualdad, libre circulación y entrada, permanencia y residencia en Colombia e igualdad de trato migratorio.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Vincular de oficio a la presente acción constitucional a las siguientes entidades: **AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, CONSULADO DE COLOMBIA EN CANBERRA AUSTRALIA** para que informen además sobre los hechos de la tutela de la referencia, que coordinación han realizado junto con **MIGRACIÓN COLOMBIA** en el establecimiento de políticas de apoyo en los procesos de repatriación de los connacionales.

Igualmente vincular de oficio a la aerolínea **LATAM** para que indiquen los acercamientos que han realizado estos consulados para poder reestablecer rutas humanitarias de regreso a los nacionales residentes en el exterior, condiciones y demás posibilidades para conjurar los temas aquí denunciados, como también explicar que apoyo o beneficio están otorgando en esta clase de eventos y en relación a la aquí tutelante.

**Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata** al representante legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA. AERONAUTICA CIVIL. EMBAJADA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA. CONSULADO**

**DE COLOMBIA EN CANBERRA AUSTRALIA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, y a la empresa aerolínea LATAM** o a quienes estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Dicho lo anterior y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciase** a los accionados, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a los accionados informen el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Demandantes: NICOLAS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y ANDRY YESENIA PÉREZ CONTRERAS  
Demandado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS.